CONSTANCIA SECRETARIAL: 15-03-2024. Informo al señor Juez que el demandado se notificó a través de su apoderado, mediante correo electrónico recibido el 4 de Diciembre de 2023.

Transcurrieron dos (2) días Diciembre 15 y 6 de diciembre 2023

se tuvo por notificado el 7 de diciembre de 2023

transcurrieron Diez (10) días para contestar, excepcionar y pagar: diciembre 11-12-13-14-15-18-19 de diciembre de 2023, Enero 11-12-15 de 2024 vencido el término guardó silencio.

ROBINSON NEIRA ESCOBAR

WM El

Secretario - 2.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL Manizales, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio 768

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE EDIFICIO CORALES DE MILAN

DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A

RADICADO: 170014003002-2023-00645-00

Se procede a proferir decisión de fondo dentro del PROCESO EJECUTIVO. La parte demandante solicitó se LIBRARA MANDAMIENTO DE PAGO en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A .

Para respaldar la demanda, se allegó como recaudo ejecutivo lo siguiente: CUENTA DE COBRO expedida por el administrador del EDIFICIO CORALES DE MILÁN.

Por auto de fecha 9 de Noviembre de 2023, se dispuso librar mandamiento de pago.

El demandado se notificó por correo electrónico y transcurrido el término guardó silencio.

Observándose que no existe ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, en todo o en parte, se procede a decidir de fondo, y estando dentro del término legal, de acuerdo, a las siguientes previsiones:

Según se sabe, por la teoría general de las obligaciones, el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores, ya que la misma ley los faculta en el orden de hacer efectivos sus créditos sobre los bienes del obligado. Lo anterior es valedero si se tiene en cuenta, que el derecho personal es de un contenido económico, sin constituir vínculo de persona a persona, cuando un deudor se obliga no compromete la persona, sino sus bienes; es que los elementos activos del patrimonio se hallan afecto al pago de sus deudas. Sabido es que los acreedores puedan hacer efectiva la obligación sobre el patrimonio del deudor, si el título en que consta la misma en sí, reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, o dicho en otros términos, el acreedor ha de estar provisto de un título ejecutivo, si pretende accionar contra el deudor y perseguir su patrimonio.

El documento base de la ejecución, que se ha anexado a la demanda ejecutiva, hace constar una obligación a cargo de la parte demandada. A su vez el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso estatuye:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal y reexaminado el documento aportado en esta ejecución, se debe concluir que se han cumplido los ritos sustantivos y formales para dar aplicación al artículo 440 ya transcrito, accediendo a las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma como quedó establecido en el mandamiento de pago calendado el 9 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$600.000 y a favor de la parte demandante.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se DISPONE el envió del expediente a la oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-03-2024 Robinson Neira Escobar-Secretario